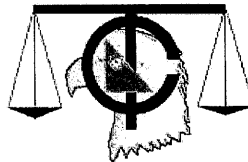




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1401



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 07 de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 124/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° A-1224/06, caratulado: “ASTORGA CARDENAS, JOSE Y SALDIVIA, VIRGINIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 230/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 119/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 194/07-----

Por su parte, en el Informe Legal precitado se señala que en el caso se trata de un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación por la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Dos con 70/100 (\$ 135.502,70), celebrado entre el Fondo Residual y el Sr. José Astorga Cárdenas en su carácter de Titular de las deudas originadas en Línea 7010, Operación N° 0022450/00 y Línea 7773 Operación N° 1060031137377/31 y la Sra. Virginia Valdivia en su condición de Garante de dichas operaciones y Titular de la Línea 8888, Operación N° 0365088/73. A este respecto se indica que, si bien se trata de diferentes titulares, procede su refinanciación en conjunto ya que se encuentra acreditada la unión conyugal entre los deudores y que las deudas han sido contraídas durante el matrimonio (Art. 1275 Inc. 3° Cód. Civil) .-----

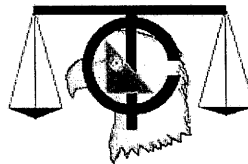
En función del análisis efectuado por el Área Legal, se hace especial hincapié en el tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la deuda atento la moneda en que fue originariamente pactada (dólares). -----

En tal sentido, indica el letrado interviniente que tratándose, por lo menos en el caso de la Línea 7010, Operación 0022450/00, de una deuda originalmente pactada en moneda extranjera, este Órgano de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 140 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561 y los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de un peso a un dólar mas CER.-----

En función de ello, considera que el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244 resulta aplicable al presente mas allá de lo expresado en la cláusula Décimo Primera del Convenio ya que entiende que el hecho de que las partes acuerden que procederán a recalcular el monto de la refinanciación en el caso de que “por decisión judicial” se determine que el método de cálculo deba ser otro, no alcanza a resguardar los intereses del Fondo Residual ya que tales decisiones judiciales deben ser impulsadas a petición de alguna de las partes interesadas, y en este caso no se ve que los deudores insten una acción que pueda perjudicarlos y no se tiene conocimiento que la misma haya sido intentada desde el Fondo Residual.-----

Por otra parte, considera cumplimentados los requisitos previstos en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, incisos e), f) y h).-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones entiendo, en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, que en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario N° 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; haciéndole saber que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 25/27 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del acuerdo plenario citado ut supra.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

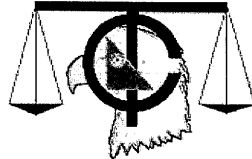
ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001401



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obran a fs. 25/27 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-----

ARTICULO 2°.- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° A-1224/06, y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

JB

ACUERDO PLENARIO N° 001401

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia